PROCESO EJECUTIVO
RAD.2022-00305-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de octubre dos mil veintidós (2022)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del presente trámite de ejecución.

Se tiene que esta célula judicial en auto del 16 de Junio de 2022, libró mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, ordenándole cancelar al demandado **JOSE ANTONIO AMAYA ORTIZ**, la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

La parte actora procedió a realizar la notificación de la accionada en la forma dispuesta en el numeral segundo del precitado auto.

Es así como se observa en el expediente digital que tras varios intentos en procura de determinar dirección se realizó notificación personal electrónica en debida forma al demandado **JOSE ANTONIO AMAYA ORTIZ,** realizada el 15 de septiembre de 2022 , al correo electrónico: litopolycrom@gmail.com , conforme se observa del trámite realizado por el demandante a través de la compañía Postal de Mensajería Expresa – investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A, conforme a certificación emitida[1] indicándose que se realizó el servicio de envío de la notificación electrónica, a través del sistema de registro de ciclo de comunicación emisor-receptor.

La anterior notificación se realizó bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 CGP y Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, sin formular excepciones, como se colige de la revisión el expediente, y no observando causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G. P., el cual reza:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subraya fuera de texto)*

[1] PDF 011

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condena en costas y agencias en derecho a la ejecutada.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda formulada por **BANCOLOMBIA S.A** , quien constituyó mandatario judicial, al constarse debida notificación al demandado **JOSE ANTONIO AMAYA ORTIZ** identificado con CC N° 91.291.710 conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; para que con el producto de aquellos se pague el crédito y las costas.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 162**, PUBLICADO EL DIA **10 DE OCTUBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff72cb033a3901f0dbfe2b97d2a202c3e81df30d80b98213a7166caba4341c4e**

Documento generado en 06/10/2022 04:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica